

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

13835 *CORRECCIÓN de errores del Instrumento de Ratificación del Tratado de la Carta de la Energía y del Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados, hechos en Lisboa el 17 de diciembre de 1994.*

Advertido error en la publicación del Instrumento de Ratificación del Tratado de la Carta de la Energía y del Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados, hechos en Lisboa el 17 de diciembre de 1994, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1998, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 9088, columna izquierda, Estados Parte, Armenia, donde dice: «Fecha depósito Instrumento 19-1-1988», debe decir: «19-1-1998».

Lo que se hace público para conocimiento general.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13836 *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas de la Exposición Universal Lisboa 1998.*

En este año 1998, tendrá lugar en Lisboa la última Exposición Universal que se celebre en este siglo, con el lema «Los Océanos, un patrimonio para el futuro». Lisboa 98 contará con la participación de 145 países, entre ellos España, cuya historia en cuanto a su vinculación con el mar ha corrido de forma paralela a la del país vecino. Ante la celebración de dicho evento, este Ministerio dispone la acuñación de una moneda cuya temática conmemore la citada Exposición.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 81, autoriza con carácter general, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a acuñar y comercializar monedas conmemorativas y especiales de todo tipo. En la misma disposición se establece que la acuñación y venta de monedas serán acordadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales, el límite máximo, y las fechas iniciales de emisión, así como los precios de venta al público.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Acuerdo de emisión.*

Se acuerda para el año 1998, la emisión, acuñación y puesta en circulación de una moneda conmemorativa de la Exposición Universal Lisboa 1998.

Segundo. *Características de la pieza.*

La pieza a acuñar tendrá las siguientes características:

Primera y única pieza.

Moneda de 1.000 pesetas de valor facial (4 reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 13,50 gramos, con una tolerancia en más o menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 33 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso, figura la efigie de S.M. El Rey, don Juan Carlos I; rodeándola, la leyenda «Juan Carlos I Rey de España» y a continuación el año de acuñación, 1998, entre dos puntos.

En el reverso, aparece cubriendo el campo central de la moneda una imagen del buque escuela Juan Sebastián de Elcano sobre unas ondas que semejan el mar; por encima del buque aparece la marca de Ceca, y a la derecha de ésta el logotipo de la Sociedad Estatal «Lisboa'98, Sociedad Anónima», realizado por el diseñador Roberto Turégano, y que representa una ola creciente que evoca el protagonismo del agua en el origen mismo de la vida en la Tierra; debajo de dicho logotipo figura la leyenda Expo'98, subrayada, y debajo la inscripción «LISBOA»; a la derecha del logotipo y en sentido circular de arriba a abajo, figura la leyenda «JUAN SEBASTIÁN DE ELCANO»; a la izquierda del buque, y en sentido circular de abajo a arriba aparece la cifra de valor de la moneda, 1000 y a continuación, en mayúsculas, la abreviatura de pesetas.

Tercero. *Número máximo de piezas.*

El número máximo de piezas a acuñar será de 50.000.

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*

La fecha inicial de emisión será el primer semestre del año 1998.

Quinto. *Acuñación y puesta en circulación.*

Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a con-

tinuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, contra pago de su valor facial que será abonado al Tesoro.

Sexto. Proceso de comercialización.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. Precio de venta al público.

El precio inicial de la moneda será de 2.500 pesetas, excluido el IVA.

El precio de venta al público podrá ser modificado mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. Medidas para la aplicación de esta Orden.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, integrada por los representantes de la citada Dirección General, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Noveno. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13837 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1998, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica parcialmente el anexo II de la Resolución de 3 de enero de 1997, sobre modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.*

Mediante Resolución de 3 de enero de 1997, de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» del 21), se aprobó la relación de modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social y se dictaron las pertinentes instrucciones al efecto.

En el anexo II de la referida Resolución se reproducían los modelos de documentos de cotización vigentes rela-

cionados en su anexo I, así como la correspondiente hoja de especificaciones técnicas para la impresión de cada uno de ellos, en la que se incluían, entre otros extremos, las características del papel en cuanto al peso del mismo.

La experiencia en la práctica de la aplicación de la citada Resolución aconseja posibilitar un abanico más amplio en cuanto al peso del papel, de forma que permita utilizar un tipo del mismo de peso estándar de fabricación nacional tanto a las empresas autorizadas a editar estos modelos de documentos de cotización como a las adjudicatarias de los diversos concursos convocados por la Tesorería General de la Seguridad Social para la edición de ese modelaje.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 69.3 y la disposición final primera de la Orden de 22 de febrero de 1996, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 29), esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente

Instrucción única.

Se modifican las hojas de especificaciones técnicas para la impresión de determinados modelos de documentos de cotización, contenidas en el anexo II de la Resolución de 3 de enero de 1997, de esta Dirección General, sobre modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, en lo que se refiere a las características del peso del papel y en los términos siguientes:

1. Primera hoja: 90 gramos/metro cuadrado.

Segunda, tercera y cuarta hojas: Entre 45 y 55 gramos/metro cuadrado, manteniéndose el mismo peso en las tres.

Quinta hoja: Entre 50 y 60 gramo/metro cuadrado, teniendo en cuenta que deberá ser de peso superior a las hojas segunda, tercera y cuarta.

Boletines de cotización afectados:

TC1 Régimen General de la Seguridad Social.

TC1/3 Régimen General de la Seguridad Social, representantes de comercio.

TC1/4 Régimen Especial de la Minería del Carbón.

TC1/8 Régimen Especial Agrario, liquidación de cuotas por jornadas reales.

TC1/16 Régimen Especial de los Trabajadores del Mar. Trabajadores por cuenta ajena.

TC1/19 Régimen General de la Seguridad Social (colectivos de artistas y profesionales taurinos).

2. Primera hoja: 90 gramos/metro cuadrado.

Segunda hoja: Entre 50 y 60 gramos/metro cuadrado.

Boletines de cotización afectados:

TC1/26 Régimen General de la Seguridad Social. Cotización empresarial complementaria para la industria textil.

TC3/21 Boletín de cotización al Régimen Especial Agrario. Cuotas de AT y EP Naturaleza y Extensión de Cultivos, recaudadas por mutuas.

3. En el anexo de la presente Resolución se contienen las nuevas hojas de especificaciones técnicas para la impresión de los modelos de documentos de cotización anteriormente citados.

4. Las modificaciones de las hojas de especificaciones técnicas para la impresión de los modelos a que se refieren los números anteriores tendrán efectividad a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1998.—El Director general, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.